



*El Fiscal General del Estado*

**INTERVENCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL  
ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA EN LA  
SEGUNDA CUMBRE MUNDIAL DE FISCALES  
GENERALES Y MINISTROS DE JUSTICIA**

**Doha, QATAR, 14 – 16 de noviembre de 2005**



*El Fiscal General del Estado*

## **INTERVENCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA EN LA SEGUNDA CUMBRE MUNDIAL DE FISCALES GENERALES Y MINISTROS DE JUSTICIA.**

Doha, QATAR, 14 – 16 de noviembre de 2005

Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de Qatar, Doctor Al-Marri, Excmas Autoridades y Jefes de Delegaciones, estimados colegas, Señoras y Señores:

Constituye para mí un honor poder dirigirme como Fiscal General del Estado del Reino de España al plenario de esta Segunda Cumbre mundial, a la que mi país ha querido contribuir al más alto nivel. Contribución que se basa en nuestro convencimiento de que el intercambio de experiencias y de proyectos que tiene lugar en estas jornadas constituye un instrumento de la máxima utilidad para establecer cauces de entendimiento y cooperación entre quienes, en condiciones políticas, económicas y sociales distintas, y con sistemas jurídicos diferentes, asumimos en nuestros respectivos países una tarea común: la misión de combatir el delito y de contribuir a la solución pacífica de los conflictos a través del Derecho.

Por tanto, agradezco muy sinceramente en nombre del Ministerio Fiscal español la invitación recibida, deseo reconocer y elogiar públicamente la eficacia de la labor desempeñada por el Comité Organizador, y quiero dejar constancia de la atención, de la hospitalidad y del afecto con que las Autoridades del Estado de Qatar, y particularmente su Fiscal General, Doctor Al Marri han acogido a la delegación española, dando testimonio de la excelente relación que, pese a la distancia geográfica, une a nuestros dos países.

Pero mi propósito al representar al Ministerio Fiscal de España en este acto no es sólo institucional o formal. Deseo que la aportación de la delegación española



## *El Fiscal General del Estado*

a esta Cumbre incorpore un contenido útil y sirva de una manera eficaz a los objetivos inicialmente previstos.

He leído con detenimiento los cuatro documentos de trabajo relativos a los temas principales de debate, a cuyos autores quiero igualmente felicitar por su capacidad para definir puntos comunes de preocupación e incluso propuestas unitarias de actuación, pese a la diversidad de modelos legales y judiciales que existen en los diferentes Estados aquí representados. Tras estudiar el contenido de estos documentos, entiendo que nuestra mejor aportación a los objetivos marcados puede ser la exposición de algunas experiencias de la Fiscalía española en cada una de las materias tratadas.

El reforzamiento del Estado de Derecho constituye con carácter general tal y como se plantea en los citados documentos de trabajo, un efecto consustancial a la acción de un Ministerio Fiscal vigoroso, concebido como defensor del ordenamiento jurídico frente a la agresión del delito. La lucha del Ministerio Público, contra los fenómenos criminales capaces de poner en riesgo la organización social y la estructura económica del Estado constituye, por sí misma, una forma de consolidación de las instituciones.

A esa faceta volveré enseguida. Sin embargo, creo que el Fiscal puede desempeñar un papel más amplio en la consolidación del Estado, Social y democrático de Derecho entendido como garante de los derechos humanos, las libertades públicas y la seguridad de los ciudadanos. Para ello es imprescindible aproximarse a un modelo de Fiscal 1º) profesionalmente capacitado, 2º) responsable de su actuación, 3º) exento de condicionantes externos y 4º) protegido frente a injerencias injustificadas de los poderes públicos y de los grupos de presión, en la línea marcada por la Recomendación 2000 (19) del Consejo de Europa sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal.

Nuestra experiencia apunta en esa dirección. Desde la Constitución democrática de 1978, el Ministerio Fiscal español se configura como un órgano constitucional autónomo, cuyas funciones se definen explícitamente en la propia Constitución. Funciones que consisten en promover la acción de la justicia en



## *El Fiscal General del Estado*

defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Como pueden ver, se trata de un cometido muy amplio, que va mucho más allá de la concepción estereotipada del Fiscal como órgano acusador en el proceso penal.

Igualmente por expresa disposición constitucional, y atendiendo precisamente a la trascendencia de las funciones que se le atribuyen, la actuación del Ministerio Público español se rige por el principio de legalidad (característico del sistema jurídico continental) y el de imparcialidad, lo que excluye en general los criterios de oportunidad política o económica. Además, la misma Constitución establece que el Fiscal desempeña su tarea conforme al principio de unidad de actuación en todo el territorio nacional. Esa unidad está garantizada por el principio de dependencia jerárquica interna, de modo que el Fiscal General del Estado, asistido de determinados órganos técnicos, se sitúa en el vértice superior de un modelo organizativo piramidal, que permite mantener la cohesión de la actividad de todos los miembros del Ministerio Fiscal.

Este modelo, plasmado en un Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por ley -del que podemos ofrecer a los participantes en esta Cumbre algunos ejemplares- aporta la ventaja de una amplia presencia del Fiscal y una gran flexibilidad organizativa, lo que de hecho convierte al Ministerio Público en auténtico eje del Estado de Derecho.

En efecto, el Fiscal está presente no sólo en el proceso penal, sino en todos los órdenes jurisdiccionales, interviniendo en todos aquellos procedimientos en los que está comprometido un interés social que trasciende el ámbito propio del Derecho privado. La protección de los menores o los incapaces, o la protección jurisdiccional del ejercicio de libertades públicas como los derechos de reunión, manifestación o huelga son algunos ejemplos. Incluso ante el Tribunal Constitucional, el Fiscal interviene no sólo en los procesos de amparo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también en las denominadas



## *El Fiscal General del Estado*

cuestiones de inconstitucionalidad, que son juicios de constitucionalidad de las leyes cuyo efecto, en caso de declaración de inconstitucionalidad, es la anulación de la norma legal.

No es preciso explicar que esa capacidad de promover la acción de la Justicia en interés social se traduce así en una función de control de legalidad y de constitucionalidad del Ministerio Fiscal español ante todos los órganos judiciales del país. Se trata, por tanto, de un elemento clave para la solidez, la unidad, la coherencia y la integración del sistema jurídico, lo que por sí mismo justifica el concepto de “eje del Estado de Derecho” que acabo de emplear.

A ello pretendemos unir un grado cada vez mayor de transparencia y facilitar el conocimiento social y la aproximación al ciudadano. Sólo así será posible conectar con el verdadero “interés social” al que está ligada nuestra tarea. A tal fin la Fiscalía General del Estado de España cuenta con un web site, “[www.fiscal.es](http://www.fiscal.es)”, que invito a todos los presentes a visitar, en el que se recogen informaciones detalladas acerca del funcionamiento y organización del Ministerio Fiscal español, así como abundante documentación, y se facilitan vías de acceso y comunicación directa con la Fiscalía General del Estado.

No les ocultaré, de todos modos, que como es lógico el modelo institucional y funcional del Fiscal español presenta algunas disfunciones, debidas por ejemplo a la falta de autonomía presupuestaria, la débil relación de dependencia de la policía judicial, que permanece integrada orgánicamente en el Poder Ejecutivo, o al hecho, frecuente objeto de controversia política, de que el nombramiento del Fiscal General depende del propio Poder Ejecutivo, lo que comporta cierto lastre histórico en la percepción social de la relación entre Fiscal y Gobierno.

Pero en realidad estas dificultades no son asumidas como defectos o lastres inevitables del sistema, sino como retos de futuro que es preciso superar. De hecho en este mismo momento está en marcha una serie de iniciativas dirigidas a fortalecer la capacidad administrativa y de gestión de la Fiscalía del Estado y modificar el estatuto del Fiscal General para dotarle de mayor autonomía. Trabajamos, en suma, en el progresivo afianzamiento de la independencia de



## *El Fiscal General del Estado*

criterio del Ministerio Fiscal español, como medio de perfeccionar su función de guardián del sistema jurídico; y procuramos, por qué no decirlo, poner en valor las indudables ventajas del sistema, al tiempo que, en eventos como éste, nos aplicamos a la tarea de obtener puntos de vista y sugerencias útiles para mejorarlo y resolver las disfunciones a las que me refería.

En el aspecto concreto de la protección del Estado frente a la amenaza de las formas más graves de delito, que es otro de los grandes temas de esta Cumbre, creemos que un Ministerio Público eficaz debe basarse en la superposición de tres estructuras: una fuerte implantación territorial, que permita obtener una visión de conjunto y generar las bases de una Política Criminal eficaz, una sólida especialización en materias especialmente sensibles, sobre todo cuando se trata de modalidades delictivas complejas, y, en fin, un sistema ágil y eficaz de cooperación internacional, imprescindible en este momento histórico en que no existen fronteras para el delito y sin embargo las fronteras continúan obstaculizando el avance de la Justicia.

Siguiendo ese esquema, en España contamos con una organización territorial en forma de pirámide que comprende, en un primer escalón, las Fiscalías que atienden los órganos judiciales centrales (esencialmente el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, máximo órgano jurisdiccional del Estado), y por debajo de ellas las que actúan ante los Tribunales de las denominadas Comunidades Autónomas (entes territoriales de carácter regional) y en cada una de las provincias y territorios que integran dichas Comunidades. De este modo el Ministerio Fiscal, que es una institución única, estatal, y que obedece como he explicado a criterios unitarios, llega a todos los puntos del territorio nacional y puede obtener información centralizada, en tiempo real, de cualquier actuación .

A esta organización territorial se superpone otra basada, como he dicho, en el principio de especialidad. El eje de esa organización lo constituyen tres Fiscalías Especiales con competencia en todo el territorio del Estado español:

La primera de esas Fiscalías es la Fiscalía de la Audiencia Nacional, competente en materia de terrorismo, en el ejercicio de la jurisdicción



## *El Fiscal General del Estado*

extraterritorial de España y en determinados delitos de gran complejidad o que atentan contra bienes jurídicos especialmente relevantes.

Deseo detenerme brevemente en el tratamiento del terrorismo. La especialización del modelo español tiene su origen en la larga y trágica experiencia de mi país, de más de treinta años, en la lucha contra el terrorismo, y parte de dos premisas esenciales. La primera es que el terrorismo es una actividad delictiva, no un enfrentamiento bélico; se trata de delitos que atentan contra la vida y las libertades, contra los individuos y contra la sociedad, no de un enfrentamiento militar entre dos bandos que defienden por las armas intereses contrapuestos; y por tanto ha de aplicarse la ley penal con arreglo a procedimientos ordinarios y por la Jurisdicción civil, no militar.

La segunda premisa es consecuencia de la anterior: el Estado debe hacer frente al terrorismo con leyes, con medios y con procedimientos especializados, no excepcionales. La eliminación de la violencia terrorista no puede obtenerse renunciando a la libertad, al Derecho y a la seguridad jurídica, precisamente porque esa quiebra del Estado de Derecho es el objetivo que los terroristas buscan. Las causas del terrorismo no lo justifican, en absoluto, pero pueden y deben ser objeto de tratamiento político o diplomático; sin embargo, la lucha contra la acción terrorista sólo es admisible dentro de la ley, puesto que la quiebra de ésta, el recurso a métodos excepcionales o a vías de hecho, termina fortaleciendo y ofreciendo apariencia de legitimidad a la acción objetivamente criminal del terrorista.

Esos son los principios que avalan el funcionamiento del modelo español, basado en la especialización de un órgano judicial central, la Audiencia Nacional, y de la Fiscalía correspondiente. Me interesa por tanto subrayar que esos órganos especializados, se sitúan plenamente dentro de la jurisdicción ordinaria, están integrados por jueces y fiscales profesionales y designados con arreglo a la ley, y no suponen ninguna alteración sustancial del régimen de garantías procesales aplicables a cualquier ciudadano. Esa especialización permite, por tanto, llevar adelante complicados procesos judiciales en plazos normalmente razonables, pero sin reducir o afectar en modo alguno los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, dentro del proceso penal ordinario. A estas ventajas se une la peculiaridad del sistema procesal español en torno a la denominada instrucción o investigación oficial dirigida por el Juez, que permite el aseguramiento judicial de la



## *El Fiscal General del Estado*

prueba en la fase anterior al juicio, de modo que el fallecimiento o la ausencia inevitable de testigos no impide la valoración de sus declaraciones para fundamentar una sentencia condenatoria.

Junto a la Fiscalía de la Audiencia Nacional contamos en segundo lugar con una Fiscalía Especial Anticorrupción con competencia para la persecución de delitos económicos relacionados con la corrupción de los poderes públicos o que atentan gravemente contra el orden socio económico. Esta Fiscalía dispone de Unidades adscritas de Policía y de especialistas procedentes de otros cuerpos de la Administración del Estado, que asesoran a los Fiscales en materia económica, contable, tributaria y administrativa, lo que, entre otras ventajas, le permite enfrentarse a un nivel aceptable a los importantes medios humanos y económicos de los que suelen disponer las defensas de esta clase de delincuentes. En este momento estamos estudiando, además, una ampliación de las competencias de la Fiscalía Anticorrupción para que pueda hacerse cargo de otras formas de delincuencia organizada, que afectan a bienes jurídicos primarios, como por ejemplo el tráfico de seres humanos, cuestión cada vez más preocupante en el marco de un mundo marcado por la desigualdad social creciente y el incremento de los flujos migratorios ilegales, que genera graves fenómenos de explotación humana, o la actividad de bandas internacionales dedicadas a la extorsión o a la perpetración sistemática de delitos contra la propiedad, generalmente con un fuerte componente violento.

En tercer lugar existe una Fiscalía Especial Antidroga, dedicada exclusivamente a la persecución del narcotráfico y del blanqueo de capitales relacionado con él, igualmente dotada de unidades policiales adscritas y apoyada externamente por otros servicios del Estado, incluida la autoridad aduanera.

Tanto la Fiscalía Anticorrupción como la Fiscalía Antidroga cuentan con una red de Fiscales delegados con sede en aquellos territorios del Estado donde se produce una mayor incidencia de la actividad delictiva que corresponde a su respectiva competencia. De este modo es posible establecer una acción coordinada y coherente del Ministerio Fiscal en esta materia.





## *El Fiscal General del Estado*

Además aplicamos el principio de especialización a otras materias, como la protección y tratamiento de los menores, la lucha contra la delincuencia medioambiental, la violencia contra la mujer o la seguridad laboral, a través de redes de fiscales especialistas coordinados a nivel estatal por un Fiscal delegado del Fiscal General.

Como dije esa doble estructura superpuesta, territorial y especializada, se complementa con la plena inserción en los esquemas y procedimientos internacionales de persecución del delito.

El primer componente de esta integración viene dado por el hecho de que, a fecha de hoy, España es parte en prácticamente todos los Convenios y Tratados multilaterales que establecen compromisos en materia de prevención y represión de determinadas conductas delictivas. Además los Tribunales españoles tienen reconocida en la legislación nacional una amplia jurisdicción, incluida una extensa aplicación del principio de jurisdicción extraterritorial y universal, que, no siempre sin dificultades, facilita e incluso permite superar el cumplimiento de esos compromisos internacionales en materia de crímenes contra la Humanidad, narcotráfico, blanqueo de dinero, corrupción, explotación de la prostitución y corrupción de menores, falsedades, etc; y por supuesto se integra y ajusta la actuación de sus instituciones al cuerpo normativo y a las recomendaciones que emanan tanto de la Unión Europea como del Consejo de Europa.

El segundo componente, desde el punto de vista funcional del Fiscal, es la cooperación o auxilio judicial, cuestión la que precisamente coincide con uno de los temas principales de esta Cumbre.

Creemos firmemente que en una sociedad tecnificada y globalizada la lucha contra el delito y la supremacía del Derecho frente a las conductas antisociales sólo resulta posible a través de una estrecha cooperación internacional, que debe tender a simplificarse y a prescindir de formalismos y de obstáculos basados en injustificados prejuicios –hoy inoperantes- de territorialidad y soberanía.



## *El Fiscal General del Estado*

Como sugería hace unos instantes, el reto esencial al que hacemos frente en el siglo XXI los encargados de perseguir el delito es que las más graves conductas criminales viajan ya a la velocidad de la luz por la red mundial de comunicaciones, sin fronteras ni pasaportes, mientras que la Justicia topa continuamente con dificultades derivadas del riguroso ejercicio del principio de territorialidad, la disparidad de sistemas procesales, la burocracia y las dificultades de entendimiento entre órganos de distintos Estados.

El cibercrimen, cuarto tema de esta Cumbre, es el mejor ejemplo de esa nueva situación, en especial en lo que concierne a la utilización de la red como instrumento o vehículo delictivo. Afrontamos por una parte problemas procesales tan graves como el de determinar la competencia territorial cuando el delito se comete introduciendo información en la red a miles de kilómetros de distancia de donde se puede obtener y manejar esa información. Algunos casos especialmente graves, como la corrupción de menores o la difusión de pornografía infantil por internet, pueden encontrar solución con la aplicación del principio de jurisdicción universal que viene siendo aceptada en ese ámbito, no como una agresión al principio de soberanía, sino como un instrumento de eficacia en la preservación de unos intereses comunes a todos los Estados.

Pero ello no reduce la dificultad para capturar a los responsables e impedir la reiteración de la conducta desde cualquier otro lugar del planeta. La vertiginosa circulación por vía telemática de valores y flujos económicos, la facilidad con la que se pueden desplazar capitales u obtener movimientos de dinero con identificaciones falsas o claves obtenidas ilegalmente, constituyen retos para los que las soluciones tradicionales del derecho penal y procesal penal han quedado manifiestamente obsoletas. La legislación penal española ha sido reformada en el año 2003 para tipificar diversas modalidades de delito que abarquen esas nuevas realidades, especialmente el fraude informático, la difusión de pornografía, la violación de los derechos de propiedad intelectual o la piratería informática, tanto dirigida a obtener datos o informaciones sin consentimiento de sus titulares como a causar daños o perturbaciones en los programas o en el normal funcionamiento de los servicios informáticos.

También en el ámbito regional europeo se vienen haciendo esfuerzos por armonizar la legislación redactando nuevos tipos penales que permitan ampliar el



## *El Fiscal General del Estado*

marco de protección penal frente a estas nuevas modalidades criminales. Citaré como más significativa la Convención del Consejo de Europa sobre delincuencia informática, hecha en Budapest el 23 de noviembre de 2001, que concretamente se refiere a la armonización de legislaciones nacionales en materia de delincuencia económica a través de la definición de tipos penales comunes y específicos para Internet, con vigencia en el territorio de los Estados del Consejo de Europa.

El cotejo de estas nuevas disposiciones con la legislación de otros Estados y la comparación de técnicas de investigación y tratamiento judicial de este tipo de delitos es uno de los mayores puntos de interés con la que la delegación española ha acudido a esta Cumbre.

De poco sirven en efecto, frente a los nuevos retos de la delincuencia del siglo XXI, las reformas normativas o el perfeccionamiento de las técnicas de investigación, si no van acompañados de cierta homogeneidad en el plano internacional y de unos instrumentos adecuados de cooperación policial y judicial más allá de las fronteras de cada Estado.

En este terreno de la cooperación hay que reconocer, de todos modos, por lo menos desde el punto de vista español y europeo, que, aunque queda mucho camino por recorrer, el avance en la última década ha sido espectacular. Sería imposible, por su extensión, enumerar aquí los instrumentos internacionales y explicar los mecanismos de cooperación en los que España participa, por sí misma o como Estado integrante del llamado espacio judicial europeo.

De hecho, la complejidad y el número de esos sistemas de auxilio y cooperación judicial y policial, así como la creciente estructura de medios de los que se sirven, ha llevado a las Autoridades españolas, concretamente al Ministerio de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio Fiscal, a publicar una guía completa o “Prontuario”, de la que también ponemos a disposición de los presentes algunos ejemplares y que además es accesible a través de una página web, [www.prontuario.org](http://www.prontuario.org); que se actualiza permanentemente con los nuevos datos producto de una incesante actividad.



## *El Fiscal General del Estado*

Como digo, este documento no sólo facilita la guía de todos los convenios, tratados y protocolos, tanto multilaterales como bilaterales vigentes en España que regulan el auxilio judicial internacional, activo y pasivo, en sus diversas facetas y en todos los órdenes jurisdiccionales, principalmente penal y civil, sino que además describe el ámbito de aplicación, el objeto, la finalidad y la utilidad de cada instrumento concreto, los requisitos cuyo cumplimiento se exige, y, en fin señala la específica la autoridad competente para cada actuación, indica su identidad y sede e incluye su dirección, teléfono y correo electrónico para permitir la comunicación directa.

Por su especial interés describiré someramente alguno de esos instrumentos.

En primer lugar señalaré la participación del Estado español en los mecanismos de cooperación a escala europea, cuyo grado de desarrollo y eficacia contrastada merecen una especial atención. En materia penal, la llamada Red Judicial Europea y EUROJUST cuentan con puntos de contacto y un miembro nacional respectivamente, cuyas funciones consisten específicamente en coordinar, transmitir y facilitar la cooperación entre los países miembros. Igualmente está operativa la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil. En lo que afecta al Ministerio Fiscal, cada una de las Fiscalías especiales que antes mencioné cuenta con un punto de contacto de la Red Judicial Europea.

Asimismo, siguiendo el modelo de la Red europea, en octubre de 2004 se constituyó en Cartagena de Indias (Colombia) la IBERRED, que agrupa a los países del ámbito iberoamericano y se organiza también mediante puntos de contacto.

También es muy relevante la reciente creación, en el mismo marco de la cooperación europea, de los denominados equipos conjuntos de investigación, que se forman por autoridades judiciales, fiscales y unidades policiales de dos o más Estados con objetivos específicos de investigación del delito. Actualmente están funcionando, con excelente resultados, cuatro equipos formados por Francia y España, en materia de terrorismo y narcotráfico.



## *El Fiscal General del Estado*

Y, por último, la organización interna del Ministerio Fiscal español ha sido adaptada a las necesidades derivadas de esa creciente acción cooperadora. Con esa finalidad se constituyó en 2001 una Red de Fiscales que integra secciones en todos los órganos del Ministerio Fiscal, diseminadas en consecuencia por todo el territorio nacional, cuya función es completar la actividad de las redes descritas y facilitar en general las tareas de auxilio internacional en su ámbito respectivo de actuación.

Por supuesto al margen de esos instrumentos más estructurados, el Ministerio Público español viene asumiendo un papel crecientemente activo en la cooperación bilateral, ya sea en aplicación de los numerosos Tratados de ese género como de contactos directos con los servicios del Ministerio Público de otros Estados. En particular, en materia de terrorismo internacional tenemos en este momento abiertos interesantes y fructíferos canales de intercambio de información y auxilio mutuo con Estados Unidos o Marruecos, y estoy a punto de viajar a China con esa misma cuestión en la agenda.

Por ley, la coordinación de esa ingente actividad cooperadora del Ministerio Fiscal español se concentra en un órgano centralizado que es la denominada Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, con funciones de apoyo y asistencia al Fiscal General del Estado en diversas materias. Ello permite culminar la estructura piramidal a la que me refería al comienzo, consolidando esa triple estructura territorial, especializada y de coordinación internacional.

El desarrollo de un modelo de transparencia y de cooperación, el esfuerzo por lograr organizaciones más sólidas al tiempo que más flexibles y mejor comunicadas entre ellas, la potenciación del nivel profesional de los fiscales y la progresiva homologación de métodos y procedimientos, son sin lugar a dudas las claves esenciales para que en el futuro nuestras sociedades puedan confiar en la tarea del Ministerio Público a la hora de salvaguardar sus principios institucionales, sus sistemas jurídicos y, en fin, el concepto mismo de Estado de Derecho.

He tratado de exponer los puntos más significativos en los que desde la institución que dirijo intentamos cotidianamente convertir esos esfuerzos en logros, al servicio de la paz social y de los principios que inspiran un orden jurídico



*El Fiscal General del Estado*

democrático de derechos y libertades. Estoy absolutamente convencido de que eventos como éste que nos reúne contribuyen decisivamente a la extensión y el fortalecimiento de esos valores, y facilitan la convergencia de quienes, en diversos lugares del planeta, tenemos como objetivo común procurar la Justicia y el respeto a la ley.

**Si queremos construir un nuevo valor mundial basado en la libertad y en la democracia necesitamos un derecho nuevo que garantice la seguridad y la Justicia. Un derecho nuevo que no debe surgir por imposición “manu militari” de los países poderosos al resto de los pueblos sino más bien como fruto de la integración y comunicación de los distintos sistemas y ordenamientos de los diferentes países del mundo. Para ello el intercambio de experiencias y perspectivas realizado en sesiones como las que integran esta Cumbre Mundial de Procuradores Generales constituye un paso absolutamente esencial.**

Reitero, por ello, mi felicitación a los organizadores y a nuestros huéspedes, y, junto a los mil ochocientos profesionales que actualmente forman el Ministerio Fiscal español, pongo a disposición de todos los aquí presentes el trabajo y los medios de los que disponemos, para contribuir a la consecución de esos fines que nos unen, y la superación de las diferencias que todavía nos separan.

Muchas gracias a todos por su atención.

**CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURON**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA.**